

RESOLUCIÓN 3120 DE 2011

(diciembre 13)

Diario Oficial No. 48.291 de 22 de diciembre de 2011

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a la Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y Frecuencia Modulada (F. M.)

Resumen de Notas de Vigencia

### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [1185](#) de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.445 de 29 de diciembre de 2012, en la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a la Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y Frecuencia Modulada (F. M.)'

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 7 del artículo 209, los Decretos [091](#) y 3831 del 2010, los numerales 1 y 2 del artículo [7o](#) del Decreto 4169 del 2011 y el artículo [415](#) del 2010

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1341 de 2009 en su artículo [4o](#) establece: “Intervención del Estado en el sector de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Ley, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr el desarrollo del sector. Numeral 7: Garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del sector de acuerdo con el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídicamente por los daños causados a las infraestructuras de telecomunicaciones.”

Que el artículo [7o](#) numerales 1 y 2 del Decreto 4169 de 2011 establecen que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras: “(...)”

1. Asignar y gestionar el espectro radioeléctrico con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo de medios de comunicación y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de radiodifusión sonora se le asignan a otras entidades.
2. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora.”

Que la Ley 1341 de 2009 en su artículo [57](#) inciso 8º establece que los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo a los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que cualquier modificación de los parámetros técnicos esenciales deberá ser aprobada previa del Ministerio.

Que se hace necesario actualizar periódicamente los Planes Técnicos de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y Frecuencia Modulada (F. M.), teniendo en cuenta las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el fortalecimiento y desarrollo del sector, las modificaciones necesarias de los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora para garantizar la mejor prestación del servicio

generen la óptima planificación del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión so

Que debido a la baja precisión de los elementos de medición de coordenadas, que existían antes del evidencian diferencias entre el lugar autorizado para la ubicación de los Sistemas Irradiantes y el si las estaciones de radiodifusión sonora; con lo cual se presentan variaciones en los parámetros técni inicialmente autorizados a los concesionarios, modificaciones que si no se actualizan generan incor técnicos en la gestión, planeación, asignación, administración y control del espectro radioeléctrico o frecuencias del servicio de radiodifusión sonora.

Que para el año 2005 Colombia adoptó el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia Magna Sirga para nuestro país, sistema que presenta una mayor precisión respecto al sistema de referencia Datur Sistemas de Posicionamiento Global actuales (GPS).

Que es deber del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones optimizar la g asignación, administración y control del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias del ser sonora, tal como lo ordena la Ley [1341](#) de 2009, Decreto [91](#) de 2010 y tratado de la UIT y por lo ta actualizar la ubicación exacta de los sistemas irradiantes de las estaciones.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modul numeral 4.23.1, denominado Plan por Departamentos, registrando las modificaciones a los parámet las estaciones de radiodifusión sonora que se relacionan a continuación:

Modificaciones relativas al plan en AM por departamentos

A. Modificaciones relativas a la potencia de operación

META

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (KHz)	POTENCIA Anterior (KW.)	POTENCIA Actual (KW.)	ESTAI CANA
C	PUERTO LLERAS	1530	1	5	ASIGNA

QUINDÍO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA(KHz)	POTENCIAAnterior (KW.)	POTENCIAActual (KW.)	E C
A	ARMENIA	720	25	13	AS

RISARALDA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA(KHz)	POTENCIAAnterior (KW.)	POTENCIAActual (KW.)	E C
A	PEREIRA	1270	1	5	AS

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA(KHz)	POTENCIAAnterior (KW.)	POTENCIAActual (KW.)	E
B	GUAMO	1090	10	5,1	AS

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 2o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia M numeral 6.0, denominado Altura Media sobre el nivel del mar, registrando las modificaciones reali municipios, de conformidad con las certificaciones expedidas por el Instituto Geográfico Agustín C

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ALTURA m.s.n.m.
OPORAPA	HUILA	1800



ARTÍCULO 3o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia M numeral 10.1, denominado Plan por Departamentos, registrando las modificaciones autorizadas a l esenciales de unas estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) clase A, B, y continuación:

Modificaciones relativas al plan en FM por departamentos

A. Modificaciones relativas a la diferencia de altura (h)

#### CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST CA
C	FACATATIVA	91,4	1	441	580	ASIG

#### CALDAS

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
B	MANIZALES	89,7	10	90	261	ASIG

#### HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
C	RIVERA	98,3	5	1669	1648	ASIG

#### QUINDIO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
B	ARMENIA	90,7	8	332	455	ASIG

TOLIMA

<Información modificada por el artículo 3 de la Resolución 1185 de 2012. El nuevo texto es el siguiente>

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE
C	MELGAR	101,5	5	1204	ASIGNADO	303.

Notas de Vigencia

- Información modificada por el artículo 3 de la Resolución 1185 de 2012, publicada en el Diario 29 de mayo de 2012, 'Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro atribuido a la Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y Frecuencia Modulada (F. M.)

<El texto original es el siguiente:>

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL
C	MELGAR	101,1	5	600	1204	ASIGNADO

B. Modificaciones relativas a la potencia de operación

CALDAS

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Anterior (KW)	POTENCIA Actual (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL
C	SAMANÁ	105,7	1	5	75	ASIGNADO

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Anterior (KW)	POTENCIA Actual (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL
C	MELGAR	101,1	1	5	1204	ASIGNADO

C. Modificaciones relativas a la frecuencia de enlace

CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE Anterior	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)
C	NILO	88,6	1	ASIGNADO	L.F.	3
C	PARATE BUENO	95,8	1	ASIGNADO	L.F.	3

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACION	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE Anterior	FREC DE E (MHz)
C	LA UNIÓN	89,2	5	ASIGNADO	L.F.	3

#### D. Modificaciones relativas al estado del canal

##### HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL Anterior	ESTADO CANAL
C	TERUEL	91,3	1	75	PROYECTADO	ASIGN.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 4o. Incorporar en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia numeral 10.1, denominado Plan por Departamentos, los siguientes canales radioeléctricos atribuidos correspondientes parámetros técnicos esenciales, el enlace entre estudios y sistema de transmisión y distintivos de identificación para la operación de estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia se indica a continuación:

##### CESAR

CLASE ESTACION	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECU ENLAC
C	LA JAGUA DE IBIRICO	99,5	1	75	PROYECTADO**	30

##### NARIÑO

CLASE ESTACION	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECU ENLAC
C	CHACHAGUI	91,5	1	90	PROYECTADO**	32

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 5o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia M numeral 10.3, denominado Plan de Estaciones clase D, registrando las modificaciones autorizadas y esenciales de unas estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) clase D, con continuación:

#### A. Modificaciones relativas a la diferencia de altura (h)

##### BOYACÁ

CLASE ESTACION	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CANAL
D	RAMIRIQUÍ	95,1	0,2	30	329	ASIGNADO
D	SANTA ROSA DE VITERBO	98,6	0,2	30	80	ASIGNADO

#### HUILA

CLASE ESTACION	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CANAL
D	PITALITO	98,8	0,25	30	77	ASIGNADO

#### TOLIMA

CLASE ESTACION	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CANAL
D	PIEDRAS	107,3	0,2	30	220	ASIGNADO

#### B. Modificaciones relativas a la frecuencia de enlace

##### SANTANDER

CLASE DE ESTACION	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz).	POTENCIA (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Anterior	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)
D	JESÚS MARIA	103,2	0,2	30	ASIGNADO	312,1	
D	SOCORRO	98,7	0.2	30	ASIGNADO	319,3	

#### C. Modificación relativa al estado del canal

##### PUTUMAYO

CLASE ESTACION	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL Anterior	ESTADO CANAL
D	COLÓN	96,3	0,25	90	ASIGNADO	PROYECTADO

#### D. Eliminar canales

##### CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECU DE EN (M)
D	BOGOTA	101,4	0,2	30	PROYECTADO	32
D	BOGOTA	106,4	0,1	21	PROYECTADO	L

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 6o. Incorporar en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud

### “Equipos Transmóviles

Cuando para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, se requiera la utilización de canales operación equipos transmóviles punto a punto y/o punto a zona, estos se consideran soporte de la c por su uso se cancelarán de acuerdo a la normatividad vigente.

La asignación para la utilización de canales radioeléctricos para la operación de equipos transmóvil servicio de radiodifusión sonora, en consideración a que constituyen soporte del servicio, se realiza disponibilidad del espectro radioeléctrico y hasta la vigencia de la concesión para la prestación del : Sonora en Amplitud Modulada o en Frecuencia Modulada.

La cobertura de los equipos transmóviles no deberá ser superior al área de servicio autorizada a la e

### Plan Técnico de Frecuencias Para Equipos Transmóviles Punto a Punto o Punto a Zona, y Di Identificación

#### Objeto

El plan técnico nacional para las redes punto a punto y punto a zona para los equipos trasmóviles p Radiodifusión Sonora, tiene como objeto establecer el marco técnico que permita asignar los canales operación de estos sistemas en las estaciones de radiodifusión sonora.

Así mismo, establecer los indicativos que faciliten la identificación de dichas estaciones de Equipo

#### Potencia de Operación.

Máxima: cuarenta (40) vatios

#### Identificación de Canales.

Las bandas de frecuencias 227,500 - 228,250 MHz, 232,500 - 233,250 MHz y 245,450 - 246,950 M operación de los equipos transmóviles del servicio de radiodifusión sonora, cuyos números de cana centrales se identifican así:

Banda 1

Canal	Frecuencia (MHz)
1	227,525
2	227,575
3	227,625
4	227,675
5	227,725
6	227,775
7	227,825
8	227,875
9	227,925
10	227,975
11	228,025
12	228,075
13	228,125
14	228,175
15	228,225

Banda 2

Canal	Frecuencia (MHz)
16	232,525
17	232,575
18	232,625
19	232,675
20	232,725
21	232,775
22	232,825
23	232,875
24	232,925
25	232,975
26	233,025
27	233,075
28	233,125
29	233,175
30	233,225

Banda 3



Canal	Frecuencia (MHz)
31	245,475
32	245,525
33	245,575
34	245,625
35	245,675
36	245,725
37	245,775
38	245,825
39	245,875
40	245,925
41	245,975
42	246,025
43	246,075
44	246,125
45	246,175
46	246,225
47	246,275
48	246,325
49	246,375
50	246,425
51	246,475
52	246,525
53	246,575
54	246,625
55	246,675
56	246,725
57	246,775
58	246,825
59	246,875
60	246,925



ARTÍCULO 7o. Incorporar en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia:

**“Equipos Transmóviles**

Cuando para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, se requiera la utilización de canales de operación de equipos transmóviles punto a punto y/o punto a zona, estos se consideran soporte de la c

por su uso se cancelarán de acuerdo a la normatividad vigente.

La asignación para la utilización de canales radioeléctricos para la operación de equipos transmóvil servicio de radiodifusión sonora, en consideración a que constituyen soporte del servicio, se realiza disponibilidad del espectro radioeléctrico y hasta la vigencia de la concesión para la prestación del Sonora en Amplitud Modulada o en Frecuencia Modulada.

La cobertura de los equipos transmóviles no deberá ser superior al área de servicio autorizada a la e

## **Plan Técnico de Frecuencias Para Equipos Transmóviles Punto a Punto o Punto a Zona, y Di Identificación**

### **Objeto**

El plan técnico nacional para las redes punto a punto y punto a zona para los equipos transmóviles Radiodifusión Sonora, tiene como objeto establecer el marco técnico que permita asignar los canales operación de estos sistemas en las estaciones de radiodifusión sonora.

Así mismo, establecer los indicativos que faciliten la identificación de dichas estaciones de Equipo

### **Potencia de Operación.**

Máxima: cuarenta (40) vatios

### **Identificación de Canales.**

Las bandas de frecuencias 227,500 - 228,250 MHz, 232,500 - 233,250 MHz y 245,450 - 246,950 M operación de los equipos transmóviles del servicio de radiodifusión sonora, cuyos números de cana centrales se identifican así:

Banda 1

Canal	Frecuencia (MHz)
1	227,525
2	227,575
3	227,625
4	227,675
5	227,725
6	227,775
7	227,825
8	227,875
9	227,925
10	227,975
11	228,025
12	228,075
13	228,125

14	228,175
15	228,225

Banda 2

Canal	Frecuencia (MHz)
16	232,525
17	232,575
18	232,625
19	232,675
20	232,725
21	232,775
22	232,825
23	232,875
24	232,925
25	232,975
26	233,025
27	233,075
28	233,125
29	233,175
30	233,225

Banda 3

Canal	Frecuencia (MHz)
31	245,475
32	245,525
33	245,575
34	245,625
35	245,675
36	245,725
37	245,775
38	245,825
39	245,875
40	245,925
41	245,975

Banda 1

Canal	Frecuencia (MHz)
42	246,025
43	246,075
44	246,125
45	246,175
46	246,225
47	246,275
48	246,325
49	246,375
50	246,425
51	246,475
52	246,525
53	246,575
54	246,625
55	246,675
56	246,725
57	246,775
58	246,825
59	246,875
60	246,925



ARTÍCULO 8o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar la modificación de los parámetros técnicos esenciales del parámetro técnico esencial: ubicación del sistema irradiante, de las concesiones del servicio de radiodifusión, cuando las distancias de protección menores a las establecidas en el presente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión, en aquellos casos en que el concesionario manifieste afectación grave en la prestación del servicio en el área de concesión autorizada y el Ministerio lo evidencie técnicamente, siempre y cuando la modificación solicitada no sea objetable a los demás concesionarios.

A la solicitud deberá anexarse estudio técnico ajustado a lo estipulado en el PTNRS, acompañado por un Ingeniero Electrónico, de Telecomunicaciones o Electricista especializado en Telecomunicaciones, donde manifieste que se han realizado los estudios de conformidad y cumplen con lo establecido en el presente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión, que se evidencia la ausencia de interferencias objetables.

Para tal efecto, el Ministerio tendrá en cuenta factores como los enunciados a continuación, según las condiciones climáticas, conductividad y permitividad de la zona, atenuación de señal por obstáculos, topografía y patrones de radiación de la antena, entre otros.

En el evento en que la Agencia Nacional del Espectro evidencie que el cambio aprobado genera interferencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante acto administrativo no podrá autorizar al concesionario operar con los parámetros técnicos esenciales aprobados antes de la modificación o cambio, hasta la aprobación del Ministerio.



ARTÍCULO 9o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dados los avances de los sistemas de medición y en aras de optimizar la gestión, planeación, administración y control radioeléctrico, podrá autorizar a solicitud del concesionario la actualización de coordenadas geográficas de ubicación de los sistemas irradiantes de las estaciones del servicio de radiodifusión sonora a coordenadas autorizadas en el último acto administrativo, cuando la actualización solicitada no genere interferencia en el área de servicio de los demás concesionarios, de conformidad con el procedimiento para la actualización del presente Plan.

En el evento en que la Agencia Nacional del Espectro evidencie que el cambio aprobado genera interferencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante acto administrativo no podrá autorizar al concesionario operar con los parámetros técnicos esenciales aprobados antes de la actualización o de la aprobación del Ministerio.



ARTÍCULO 10. Procedimiento para las actualizaciones: Sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en AM y en FM, se seguirán las condiciones para el procedimiento de actualización:

#### 1. Verificación de Documentación:

##### 1.1. Verificar que con la solicitud de actualización se hayan allegado los documentos exigidos:

-- Certificado de Aeronáutica Civil del sitio de ubicación del sistema irradiante con coordenadas geográficas WGS84.

-- Certificado de una autoridad competente del municipio donde conste que el sitio de ubicación de actualizar no ha sido modificada desde su instalación o desde la última modificación autorizada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aceptar otros documentos que acrediten la permanencia continuada en el sitio solicitado de acuerdo con los medios de prueba señalados en el artículo 10 de la Ley 1346 de 2010.

En los eventos en que alguno de los documentos requiera aclaración o ampliación se deberá solicitarla mediante oficio.

#### 2. Verificación Técnica:

2.1. Verificar y/o establecer la referencia de origen Gauss (Este, Oeste o Bogotá) y el Datum (sistema de la Certificación de coordenadas expedida por la Aeronáutica Civil).

2.2. Cotejar las coordenadas propuestas frente a las autorizadas:

Si coinciden, se profiere la Resolución estableciendo las nuevas coordenadas en referencia WGS84.

Si son diferentes, se verifica que las coordenadas del sitio propuesto a actualizar se encuentren dentro de la delimitación geográfica del municipio para el cual fue otorgada la concesión; de lo contrario, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el resultado de la simulación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes manifieste sus observaciones. Si no se mantiene la situación se le solicitará mediante oficio presentar estudio técnico y surtir el trámite de conformidad con la normatividad para realizar traslado o modificación.

Si se encuentran en la misma delimitación geográfica otorgada en la concesión se procederá internamente a la simulación de las áreas de servicio con los mecanismos técnicos idóneos para hacerlo con las nuevas coordenadas.

los parámetros técnicos esenciales autorizados para la emisora como referencia para verificar que se

-- El área de servicio determinada para la estación y que se garantice el cubrimiento del 100% del área para el cual fue otorgada la concesión.

-- Las relaciones de protección con emisoras asignadas y proyectadas en el PTNRS.

Si se cumplen las dos condiciones, se proferirá la Resolución de Actualización de los Parámetros Técnicos. En caso contrario, el Ministerio comunicará al concesionario el resultado de la simulación, para que dentro de los diez días hábiles siguientes manifieste sus observaciones. De mantenerse la situación se le solicitará mediante un acto administrativo técnico y surtir el trámite estipulado en la normatividad para realizar traslado o modificación.

### 2.3 Disposiciones Adicionales:

Las emisoras en FM que en el sitio propuesto a actualizar no cumplan con el parámetro técnico esencial establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y en la simulación no se evidencie interferencias objetables, deberán solicitar expresamente la actualización de la diferencia de altura, acompañada de un estudio técnico expedido por un Ingeniero Electrónico, de Telecomunicaciones o Electricista especializado en Telecomunicaciones, con matrícula profesional donde manifieste que se han realizado los estudios de conformidad y cumplen con lo exigido en el PTNRS, y que se evidencia la ausencia de interferencias objetables.

Las emisoras en FM que en el sitio propuesto a actualizar no cumplan con el parámetro técnico esencial establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y en la simulación se evidencie interferencias objetables o otros proveedores, deberán solicitar el trámite de modificación del parámetro técnico esencial de altura de la antena irradiante y anexar estudio técnico ajustado a lo estipulado en el PTNRS, acompañado de un estudio técnico expedido por un Ingeniero Electrónico, de Telecomunicaciones o Electricista especializado en Telecomunicaciones, donde manifieste que se han realizado los estudios de conformidad y cumplen con lo exigido en el PTNRS, y que se evidencia la ausencia de interferencias objetables.

El Ministerio calculará el parámetro técnico esencial Diferencia de Altura, teniendo en cuenta:

-- La altura sobre el nivel del mar del sitio propuesto a actualizar señalado en el certificado de la Aeronáutica Civil presentado.

-- La altura media sobre el nivel del mar de la cabecera municipal del municipio al cual se le otorgó la concesión en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión.

-- La altura del centro de radiación de la antena autorizada (anteriormente denominada altura de la torre) en el acto administrativo, siempre y cuando no exceda la altura máxima de la torre permitida por la Aeronáutica Civil señalado en el certificado presentado.

El Ministerio tendrá en cuenta los casos excepcionales en los que fue autorizada la ubicación del sitio de radiación en municipios diferentes para los cuales fue otorgada la concesión, siempre y cuando el sitio propuesto se encuentre dentro de la delimitación geográfica del municipio autorizado en el último acto administrativo y se encuentre establecidas en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.



ARTÍCULO 11. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará el documento actualizado del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.



ARTÍCULO 12. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2011.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DIEGO MOLANO VEGA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)

